



$$\text{Monto_IGV_Import_neto_devol_sin_IPM}_{t-1} = \text{Monto_IGV_Import_neto_devol}_{t-1} - \text{IPM_Import}_{t-1} \dots (3)$$

Donde⁴:

Monto_IGV_Import_neto_devol_sin_IPM_{t-1}: Monto de IGV recaudado proveniente de las importaciones, neto de devoluciones y sin considerar el IPM, correspondiente al año fiscal t-1.

Monto_IGV_Import_neto_devol_{t-1}: Monto de IGV recaudado proveniente de las importaciones, neto de devoluciones, correspondiente al año fiscal t-1.

IPM_Import_{t-1}: Impuesto de Promoción Municipal, vinculado a las importaciones, correspondiente al año fiscal t-1.

t: Año fiscal en el cual se realiza el cálculo.

Asimismo, se calcula:

$$\text{Monto_IGV_Otros_neto_devol_sin_IPM}_{t-1} = \text{Factor} * \text{Monto_IGV_Otros_neto_devol}_{t-1} \dots (4)$$

Donde:

Monto_IGV_Otros_neto_devol_sin_IPM_{t-1}: Monto estimado de IGV recaudado proveniente de otras operaciones (no importaciones) neto de devoluciones y sin considerar el IPM, correspondiente al año fiscal t-1.

Factor: Factor a emplear en el cálculo.

Monto_IGV_Otros_neto_devol_{t-1}: Monto de IGV recaudado proveniente de otras operaciones (no importaciones) neto de devoluciones correspondiente al año fiscal t-1.

t: Año fiscal en el cual se realiza el cálculo.

El Factor⁵ al que se hace referencia la ecuación (4) es:

$$\text{Factor} = \frac{16}{18}$$

c) Finalmente, calculado el **Monto_IGV_neto_devol_sin_IPM_{t-1}**, se procede a calcular el monto correspondiente al pliego de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) de la siguiente manera:

$$\text{Monto_MML}_t = 3\% * (\text{Monto_IGV_Import_neto_devol_sin_IPM}_{t-1} + \text{Monto_IGV_Otros_neto_devol_sin_IPM}_{t-1}) \dots (5)$$

Donde:

Monto_MML_t: Monto estimado para la MML al que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31980, correspondiente al año t.

Monto_IGV_Import_neto_devol_sin_IPM_{t-1}: Monto de IGV recaudado proveniente de las importaciones, neto de devoluciones y sin considerar el IPM, correspondiente al año fiscal t-1.

Monto_IGV_Otros_neto_devol_sin_IPM_{t-1}: Monto estimado de IGV recaudado proveniente de otras operaciones (no importaciones) neto de devoluciones y sin considerar el IPM, correspondiente al año fiscal t-1.

t: Año fiscal en el cual se realiza el cálculo.

¹ Ley de creación de un régimen especial para el centro histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible.

² Se toma en cuenta todas las operaciones descritas en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 055-99-EF, TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, y sus modificatorias.

³ Entiéndase el término "otros" como las operaciones descritas en los literales a), b), c) y d) del artículo 1 del Decreto Supremo N° 055-99-EF, TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, y sus modificatorias.

⁴ La información remitida por SUNAT permite identificar directamente el IPM proveniente de importaciones.

⁵ Se aplica este factor debido a que la información remitida por la SUNAT contiene la recaudación de todas las operaciones (no importaciones) considerando la tasa total de pago del 18%, no permitiendo identificar el IPM e IGV. Cabe indicar que dicha tasa (18%) es la suma de la tasa de IPM (2%), establecida en el artículo 76 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal, la cual financia al Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN; y la tasa de IGV (16%) establecida en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 055-99-EF, TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, y sus modificatorias.

2343619-2

Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor de diversos gobiernos locales

DECRETO SUPREMO
N° 227-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para

financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de gobiernos regionales y locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, se crea el Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), destinado a financiar proyectos de inversión pública para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales; asimismo, mediante el numeral 4.5 del citado artículo, se establece que la priorización de los proyectos de inversión pública a ser financiados con los recursos del mencionado Fondo, es efectuada por una Comisión Multisectorial;

Que, el numeral 69.1 del artículo 69 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que en el Presupuesto del Sector Público



para el Año Fiscal 2024, se han asignado hasta la suma de S/ 352 714 349,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el pliego Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para el financiamiento de actividades e inversiones para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación, y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales y/o inducidos por la acción humana, priorizados por la Comisión Multisectorial del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" (FONDES), que como resultado de la evaluación cuentan con un puntaje de priorización de nivel medio, alto y muy alto, y que se ejecutan en el Año Fiscal 2024, conforme a lo establecido en el numeral 4.5 del artículo 4 de la Ley N° 30458 y el Decreto Supremo N° 132-2017-EF, Decreto Supremo que aprueba la conformación y funciones de la Comisión Multisectorial del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales y dictan normas reglamentarias;

Que, el numeral 69.3 del artículo 69 de la Ley N° 31953, precisa que los recursos a los que se refiere el numeral 69.1, se transfieren a través de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Defensa, a solicitud del INDECI;

Que, mediante el Oficio N° 001286-2024-INDECI/JEF INDECI, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 34 840 213,00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES), a favor de sesenta y dos (62) gobiernos locales, para financiar noventa (90) intervenciones priorizadas en el Acta N° 40 de la Comisión Multisectorial del FONDES, las cuales corresponden a treinta y siete (37) actividades de emergencia, a ocho (08) actividades asociadas para la mitigación y capacidad de respuesta, a dos (02) proyectos de inversión y a cuarenta y tres (43) Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) de emergencia; adjuntando, para dicho efecto, el Informe Técnico N° 000266-2024-INDECI/OGPP de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del INDECI, con los sustentos respectivos; asimismo, mediante los Oficios N° 000096 y N° 000097-2024-INDECI/OGPP se remite información complementaria;

Que, mediante el Memorando N° 0741-2024-EF/63.04, que adjunta el Informe N° 0380-2024-EF/63.04, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas remite información sobre el estado situacional de dos (02) proyectos de inversión y cuarenta y tres (43) IOARR de emergencia priorizadas en el Acta N° 40 de la Comisión Multisectorial del FONDES, indicando que se encuentran activas y cumplen con los criterios de no duplicación, ni fraccionamiento en el marco de las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 34 840 213,00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES), a favor de sesenta y dos (62) gobiernos locales, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de gobiernos regionales y locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, y, en los numerales 69.1 y 69.3 del artículo 69 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024,

hasta por la suma de S/ 34 840 213,00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de sesenta y dos (62) gobiernos locales, para financiar noventa (90) intervenciones priorizadas en el Acta N° 40 de la Comisión Multisectorial del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), en el marco de lo dispuesto en los numerales 69.1 y 69.3 del artículo 69 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	006 : Instituto Nacional de Defensa Civil	
UNIDAD EJECUTORA	001 : INDECI - Instituto Nacional de Defensa Civil	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0068 : Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres	
PRODUCTO	3000001 : Acciones comunes	
ACTIVIDAD	5006144 : Atención de actividades de emergencia	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.4 Donaciones y transferencias		5 606 098,00
GASTO DE CAPITAL		
2.4 Donaciones y transferencias		29 234 115,00
	TOTAL EGRESOS	34 840 213,00

A LA:		En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y servicios		5 606 098,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de activos no financieros		29 234 115,00
	TOTAL EGRESOS	34 840 213,00

1.2. El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del presente artículo, se encuentran en el Anexo I: "Transferencia de Partidas a favor de diversos gobiernos locales - Proyectos de inversión e Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) de emergencia" y en el Anexo II: "Transferencia de Partidas a favor de diversos gobiernos locales - Actividades de emergencia, de mitigación y capacidad de respuesta", que forman parte integrante de la presente norma y se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1. El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma. Para el caso de los gobiernos locales, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dichos pliegos, elabora las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Defensa y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2343619-3

EDUCACIÓN

Disponen la publicación del proyecto de Norma Técnica denominada "Criterios técnicos específicos para la infraestructura educativa de las Instituciones Educativas Privadas de la Educación Básica que cuentan con autorización de funcionamiento" y del proyecto de Resolución Viceministerial que la aprueba

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 134-2024-MINEDU

Lima, 12 de noviembre de 2024

VISTOS, el Expediente N° DIGE2024-INT-0494563, los Oficios N° 01758 y 01253-2024-MINEDU/VMGI-DIGEIE de la Dirección General de Infraestructura Educativa, el Informe N° 00379-2024-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR de la Dirección de Normatividad de Infraestructura, el Oficio N° 01310-2024-MINEDU/SPE-OPEP de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 01530-2024-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación (MINEDU) es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el inciso f) del artículo 13 de la mencionada Ley, modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29973, indica que uno de los factores que interactúan para el logro de la calidad de la educación es la infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos adecuados a las exigencias técnico-pedagógicas de cada lugar y a las que plantea el mundo contemporáneo, y accesibles para las personas con discapacidad;

Que, el artículo 5 de la Norma G.010 Consideraciones básicas, del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y sus modificatorias, establece que para garantizar la seguridad de las personas, la calidad de vida y la protección del medio ambiente, las habilitaciones urbanas y edificaciones deberán proyectarse y construirse satisfaciendo condiciones de seguridad, funcionalidad, habitabilidad y adecuación al entorno y protección del medio ambiente;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 002-2020, se establecen medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de Educación Básica de gestión privada y para el fortalecimiento de la Educación Básica brindada por instituciones educativas privadas, con la finalidad de garantizar que el servicio educativo brindado por las instituciones educativas privadas de Educación Básica, en su condición de servicio público, contribuya al cumplimiento de los fines de la educación peruana y a la efectiva tutela del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del territorio nacional;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, dispone que las instituciones educativas privadas autorizadas bajo disposiciones anteriores a la entrada en vigencia del citado Reglamento y del Decreto de Urgencia N° 002-2020 se adecúan a las condiciones básicas aplicables a los servicios educativos de Educación Básica;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación (ROF del MINEDU), aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, señala que el Despacho Viceministerial de Gestión Institucional está a cargo del Viceministro de Gestión Institucional (VMGI), quien es la autoridad inmediata al ministro de Educación en los asuntos de su competencia; responsable de formular, normar, articular, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar la implementación de las políticas, planes, proyectos y documentos normativos para la mejora de la calidad de la gestión del sistema educativo, becas y créditos educativos, e infraestructura y equipamiento educativo bajo un enfoque de gestión territorial y por resultados en coordinación con los diferentes niveles de gobierno e instancias descentralizadas;

Que, los literales k) y l) del artículo 11 del ROF del MINEDU establecen que son funciones del VMGI aprobar los actos resolutivos y documentos normativos en el ámbito de su competencia, así como ejercer las demás funciones que le asigne la ley y otras que le encomiende el ministro de Educación;

Que, el literal c) del artículo 180 del ROF del MINEDU dispone que es función de la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE) formular, difundir y supervisar la aplicación de los documentos normativos de diseño y planeamiento arquitectónico y urbanístico para la construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura educativa, en coordinación con los órganos del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica;

Que, el artículo 184 del ROF del MINEDU dispone que la Dirección de Normatividad de Infraestructura (DINOR) de la DIGEIE es el órgano responsable de proponer, formular, difundir y supervisar la aplicación de documentos normativos y criterios técnicos de diseño y planeamiento arquitectónico y urbanístico, procedimientos para la construcción, mantenimiento y equipamiento de infraestructura educativa en todos los niveles y modalidades de la educación, con excepción de la educación superior universitaria, en concordancia con los estándares técnicos internacionales, y la normativa arquitectónica y urbanística vigente;